Ciudad de México, 25 de agosto de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente.

Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 73, 121, 127 y 156 a 158, el de órgano local 36 y el de órgano distrital 20, todos del año 2020, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que por favor lo manifestáramos en votación económica. Muchas gracias.

Se prueba el punto, señor secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Magistrada, magistrado.

Como saben, tenemos entre los diversos asuntos que sesionaremos hoy, dos que están relacionados con un tema específico, actos anticipados de precampaña y campaña, ambos son cumplimientos que se dan a sentencias de Sala Superior. Y si ustedes están de acuerdo y me permiten, el pediríamos al secretario que para iniciar la sesión nos dé cuenta, digamos, relacionada de ambos proyectos para que los podamos discutir en conjunto y llegar a la determinación que corresponde.

Si están de acuerdo con esta metodología, entonces, por favor secretario, te pediría que nos ayudes con la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Con su autorización y la venia de la magistrada y el magistrado.

En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUB-REP-535/2022, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 121 de este año, iniciado por el Partido Revolucionario Institucional contra Claudia Sheinbaum Pardo y Morena, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, lo anterior derivado de cinco notas periodísticas emitidas en diversos medios de comunicación, así como de publicaciones en los perfiles de Facebook de la denunciada, y de las candidaturas de Morena a las gubernaturas

de Aguascalientes,. Durango, Quintana Roo, Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas, en las que se difundió la asistencia de la denunciada a eventos de proselitismo y en las que, supuestamente, se emitieron expresiones que vulneraron el principio de equidad en la contienda que posicionaron a la denunciada como posible candidata en el marco del próximo proceso electoral para elegir a la persona que ocupará la Presidencia de la República en 2024.

El proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a Morena, al estimar que no se emitieron expresiones que de manera directa e inequívoca y mediante el uso de equivalencias funcionales, se tradujeran en la solicitud de apoyo a favor de la denunciada y que solicitara el voto o apoyo a su favor o que difundiera alguna plataforma electoral propia; además que aún no hay un registro formal de ella o un proyecto de continuidad en el Gobierno.

De esta forma, del análisis conjunto de todos los hechos denunciadas, de la concatenación de las pruebas que obran en el expediente y de algunos hechos notorios para esta autoridad electoral, así como la asistencia de la denunciada a los eventos de proselitismo, sus manifestaciones, las expresiones propias de la denunciada en el contexto de las publicaciones realizadas por terceras personas, no fue posible acreditar el elemento subjetivo de la infracción, dado que no fueron expresiones inequívocas ni equivalentes y, además, no se pudo establecer su trascendencia a la ciudadanía.

Consecuentemente, se desvirtuó la sistematización y el impacto real de sus expresiones al proceso electoral que se reclama afectado.

En ese sentido, se propone determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, así como la inexistencia de la infracción atribuida a Morena, relativa a la falta al deber de cuidado.

Finalmente, se propone informar a la Sala Superior el cumplimiento a lo ordenado en su determinación dictada en el referido recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Ahora daré cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento especial sancionar de órgano central 127 de este año, que se emite en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior en el expediente SUP-REP-574 de 2022, con el propósito de analizar la asistencia y participación de Marcelo Ebrard Casaubón en diversos eventos de campaña de las entonces candidaturas de Morena, para ocupar cargos de candidatura, a efecto de verificar si implicaron la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad de la contienda y falta al deber de cuidado por parte de Morena.

En la consulta se propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, porque al hacer el análisis indicado por la Sala Superior desde la perspectiva de los equivalentes funcionales, no se satisface el elemento subjetivo, dado que no hay manifestación alguna con la que el denunciado solicite apoyo para una eventual candidatura en el marco del proceso electoral de renovación de la Presidencia de la República 2023..., o exprese rechazo por alguna presunta candidatura o partido político.

Asimismo, respecto a la vulneración a la equidad en la contienda, en la consulta se propone su inexistencia, porque el denunciado se centró en apoyar candidaturas a las gubernaturas y persuadir a las personas que asistieron a los eventos sin que expresara en dichos eventos manifestación alguna que influyera en la voluntad de las personas para el proceso electoral federal mencionado.

En consecuencia, también se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado que se atribuyó a Morena, aunado a que ha sido criterio reiterado que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidoras o servidores públicos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Al ser asuntos de la ponencia del magistrado Espíndola y de un servidor, un poco intentando seguir el orden que siempre tenemos en la discusión, le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta posicionarse en primer lugar en relación con estos proyectos.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Sí, hablaré de los dos porque justo por ello es el propósito de la cuenta conjunta, porque además me parece a mí que son dos personas funcionarias públicas distintas, pero los actos y la lógica de las imputaciones a mí me parece que guardan similitud.

En las sentencias pasadas de esta Sala Especializada llevamos a cabo un estudio que nos condujo hacia la inexistencia de los actos anticipados de campaña, ambas sentencias, ya nos dijo Gustavo en la cuenta, fueron revocadas por Sala Superior y Sala Superior nos estableció una ruta a seguir, una ruta muy precisa sobre el cómo llevar a cabo el estudio.

A mí me parece que con esta ruta que nos marca Sala Superior nos conduce al mismo puerto.

¿Qué nos dice Sala Superior?

Tienes que analizar los eventos.

En los eventos verificar si asistieron y/o participaron.

Cuáles fueron esas expresiones en el evento que hubieran tenido participación si hay sistematicidad en cuanto a cometer actos ilícitos y si hay sistematicidad, si se llegó a permear un conocimiento en la ciudadanía y en caso de establecer una situación irregular, verificar el impacto real y el riesgo evidente a los principios de equidad en la contienda.

También nos dijo que no podíamos sancionar por expresiones o publicaciones de terceras personas, pues con esta lógica constructiva vemos que efectivamente tanto la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, como el Secretario de Relaciones Exteriores acudieron a actos de campaña en donde en el caso de ambos, de las dos personas fue a

los estados que tenían proceso electoral, concretamente actos de campaña de quienes eran las personas que pretendían las gubernaturas de los estados.

Entonces, tenemos su asistencia en el caso del Secretario de Gobernación, no está incluido Oaxaca, pero fuera de ahí son los estados.

¿Qué tenemos, además?

¿Asistieron? Sí, primera respuesta, sí.

¿Participaron? Ese es el siguiente cuestionamiento que tenemos que responder al cumplimiento de Sala Superior.

Y tenemos evidencia clara, contundente, con pruebas, actas circunstanciadas que hubo participación de ambas personas servidoras públicas cuando fueron a Durango y cuando fueron a Tamaulipas. Es decir, tenemos esa otra parte acreditada.

¿Y qué dijeron? ¿Cuáles fueron sus expresiones?

Bueno, obviamente hablaron de la ruta de la Cuarta transformación; cada una de las personas habló de distinta manera acerca de lo que significaba el Gobierno, pero ambas –quiero aquí poner la atención– las aterrizaron a las candidaturas de a quiénes fueron a apoyar, es decir, apoyar la gubernatura a la candidata en Durango y apoyar al candidato, hoy candidato electo en Tamaulipas.

Todas sus expresiones, por supuesto que hablaron en la lógica del apoyo de un programa de trabajo, de una estrategia que nace desde el seno del partido político, sí fueron alusiones hacia eso.

Pero dentro de las expresiones, tanto las que pudimos analizar en redes sociales y las que se analizaron a partir de actas circunstanciadas, no apreciamos, y en eso estoy de acuerdo, por supuesto, porque lo vemos así, que efectivamente —y que es lo que nos pide Sala Superior— haya la propuesta de una plataforma electoral que tienda hacia la Elección presidencial del 2024.

Tenemos expresiones genéricas que bueno, si se me permite, hemos visto muchos asuntos en donde la narrativa de las personas de cierta ideología política lleva a cabo la manifestación de los beneficios de esa ideología política, y es el caso en el caso de ambas personas servidoras públicas, pero el detalle —y vuelvo a poner aquí la atención— es que tiene que ver con la exaltación o el apoyo a las candidaturas a donde fueron. El caso es Durango y Tamaulipas.

En tratándose de los demás estados, bueno, en el caso de la Jefa de Gobierno tenemos Quintana Roo, ahí es donde tenemos las expresiones de la Jefa de Gobierno.

El resto de los estados que estaban en campaña, no tenemos alguna evidencia de las expresiones.

Entonces, eso nos lleva a identificar claro que hay posicionamientos lógicos en narrativas acorde a un apoyo de una campaña, pero no establecemos actos anticipados de campaña, y eso nos lleva a verificar la sistematicidad, desde mi punto de vista la sistematicidad implica el repetir actos ilegales.

Sí tenemos la presencia en todos estos actos de campaña, pero no tenemos actos anticipados de campaña tanto de la Jefa de Gobierno, ni del secretario de Relaciones Exteriores; entonces como no tenemos actos anticipados de campaña a la luz de este ilícito en particular, pues no podemos tener una base para dónde ir hacia una sistematicidad que implique la repetición de actos ilegales porque no tenemos evidencia de actos ilegales.

Así es que a partir de ello la premisa sería la conclusión, no hay actos anticipados de campaña; por lo tanto no hay sistematicidad.

Ahora vamos al conocimiento de la ciudadanía. Bueno, primero medir el conocimiento de la ciudadanía implica quizá algunas otras pruebas, pero lo que tenemos que decir es que efectivamente el 29 de abril el presidente de México señaló a determinadas personas como posibles personas que puedan aspirar a la Presidencia de la República; entonces tenemos que señaló, en este caso estamos hablando de la Jefa de Gobierno y del Secretario de Relaciones Exteriores, y efectivamente el 29 de abril el presidente de México la señaló.

En el caso de la Jefa de Gobierno, ella tuvo una asistencia, tres actos de campaña antes de este 29 de abril y tres después del 29 de abril, el caso del Secretario de Relaciones Exteriores, todos los actos que nos impugnan son después de este 29 de abril y en actos de campaña.

Entonces para asegurar que hay un conocimiento generalizado de la ciudadanía tendríamos que decir que la ciudadanía en general estuvo al tanto de la mañanera del 29 de abril, y pues no tenemos evidencia, claro que tiene público, pero no podemos asegurar que haya eso.

Ahora, tenemos notas, tenemos de medios de comunicación digital, tenemos algunas otras publicaciones, pero el conocimiento generalizado como para, y ahí viene lo otro que nos pide Sala Superior, un impacto real, un riesgo en la equidad de esta contienda que es un acto futuro, la contienda es de realización cierta, porque son fechas calendarios electorales que existen y se tienen que cumplir.

Pero impacto real en una contienda que efectivamente la ponga en riesgo, eso sí no lo podemos asegurar, ¿y por qué? Porque no podemos asegurar que el Secretario de Relaciones Exteriores o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México vayan a ser candidaturas hacia la presidencia de la República, ese es un acto futuro de realización incierta.

¿Y de qué depende?

Pues depende de lo que suceda el interior del partido político.

Entonces, todo eso tiene que ver con actos que tienen una lógica y una realización que tiene que ver con votación interna o encuestas, todo lo que decida el partido político para que sean sí o no candidaturas, pueden ser o pude ser que no sea.

Y, además, tenemos también que tendríamos que tener el proceso electoral desde mi punto de vista con otro tipo de cercanía, estamos a más de un año del inicio del proceso electoral.

Entonces, a partir de ello tenemos que, desde mi punto de vista con estas variables, siguiendo esta guía puntual de los puntos que teníamos

que revisar de Sala Superior, pues no podemos establecer este ilícito, estamos analizando actos anticipados de campaña.

Así es que acompaño la inexistencia.

Hay una frase que se dio y que Sala Superior también nos pidió que revisáramos, y es el caso cuando a la Jefa de Gobierno le preguntan si México está listo para tener una mujer presidenta, y ella contesta que está listo México para tener una mujer presidenta.

Al margen de lo desafortunado que ya había comentado desde que vimos este asunto la vez pasada de esta pregunta, que es una pregunta estereotipada y cargada de prejuicios, pero claro, tenemos que entender que hay que identificar todas estas sutilezas.

Ahí sería interesante que los medios de comunicación brindaran el conocimiento de las cuestiones, de manejo de cuestiones de estereotipos, roles y todo lo que significa esa pregunta. Eso me parece importante destacarlo, sobre todo porque no, no es ingenua, es una categoría sospechosa porque, efectivamente, sólo ha habido presidentes hombres y ahora México está preparado para una presidenta mujer.

Es desde mi punto de vista, claro, aislado y en soledad, eso a mí me parece que reproduce esta cultura machista patriarcal sometida. Nunca se ha preguntado si México está preparado para tener un presidente hombre, tendríamos que preguntárnoslo también, pero bueno.

El caso es que Sala Superior... Y además hoy es 25, día naranja, donde tenemos que repensar, reflexionar y replantearnos todo este escenario constante de violencia de bajo perfil, apenas. Entonces Sala Superior nos pide que analicemos esta frase.

Efectivamente, a mí me parece que esto también decir que tiene que ser por la Jefa de Gobierno, a mí también me parece que hay un acto futuro de realización incierta. ¿Por qué? Porque en esta carrera presidencial que, repito, falta tiempo, inicia el año que entra en el último tercio del año que entra, pueden haber más mujeres, ojalá. De hecho tenemos conocimiento mediático de más mujeres que se pueden subir a una aspiración presidencial.

Así es que llegar a concluir que sólo se trata de la Jefa de Gobierno cuando tenemos otras en el Senado de la República, en la Cámara de Diputaciones personas que, mujeres que también, entonces no podría yo tampoco establecer que, a partir de ello, se trata de un acto anticipado porque es univoca, inequívoca la posibilidad de la Jefa de Gobierno cuando tenemos este escenario real.

Así es que, a partir de ello, magistrados, de acuerdo a como se plantearon ambos proyectos, desde mi punto de vista, el que lleva la guía establecida por Sala Superior, y lo veo con esta metodología, estas conclusiones, que a mí me parece que aunque lleguemos al mismo puerto, es importante la manera en que se va abordando esta situación, este requerimiento de Sala Superior en el cumplimiento, que estamos llegando a la misma conclusión de nuestras sentencias previas, con una metodología que llevamos a cabo, ahora aplicamos la metodología que nos indica Sala Superior y llegamos a la inexistencia.

Y aunque comparto absolutamente ambos proyectos, a mí me parece que el caso del asunto central 121 de la ponencia del presidente, que es el de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, aterriza de la manera que acabo de explicar y explicar por qué me parece importante explicar por qué llegamos a esta conclusión de inexistencia de actos anticipados de campaña.

Así es que, magistrado Espíndola, acompaño la inexistencia que nos propone en el caso del asunto central 127 del secretario de Relaciones Exteriores Marcelo Ebrard Casaubón, pero me parece a mí que la metodología, argumentación, conclusiones serían las del asunto del 121.

Entonces, acompaño ambos, pero me parece que se tendría que homologar el estudio con sus diferencias, por supuesto, de hechos, algunas fechas, algunos temas, como el que acabo de decir de, hasta pena me da decir que si México está preparado para tener una mujer presidenta, México ha estado preparado para tener personas en la presidencia de la República.

Entonces salvo esos detalles, yo estaría con la metodología del asunto central 121.

Esa sería mi participación de momento en ambos asuntos.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en relación con estos proyectos.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente. Gracias, magistrada Villafuerte.

He escuchado con atención la intervención de la magistrada.

Veo, percibo que coincidimos en el sentido de ambas propuestas, antes que nada, buenas tardes también a todas y todos quienes nos siguen a través de las plataformas de la Sala Especializada.

En lo único que pareciera que no hay coincidencia es en relación con la metodología, con el camino que se sigue para abordar esto que ya la Sala Superior no señaló como parámetros al momento de revocar estas dos sentencias de la Sala.

Nosotros en un primer momento, como ya lo señalaba la Magistrada, determinamos la inexistencia de las infracciones denunciadas, relacionadas con actos anticipados de campaña que se atribuían en su momento a la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum y al Canciller Marcelo Ebrard Casaubón.

En ambos casos, en un primer momento nosotros determinamos la inexistencia porque los precedentes, así nos lo marcan, y el marco normativo y constitucional así lo indica, en estos casos no existieron elementos para establecer la acreditación de alguna infracción relacionada con estos tipos administrativos electorales.

La Sala Superior hace un análisis, determina que hay necesidad de realizar, tomar en consideración mayores aspectos que nos indica en cada una de las sentencias, y en cumplimiento a la determinación de la superioridad estamos ahora mismo deliberando en relación con el sentido que adoptaremos respecto de estos dos casos, y tanto la propuesta de un servidor en el caso del asunto relacionado con el Canciller Marcelo Ebrard, y el asunto relacionado que propone la ponencia del Magistrado Rubén Lara, en el caso de la Jefa de Gobierno va en el sentido de reafirmar de alguna manera nuestra decisión original, obviamente atendiendo los parámetros que nos da la Sala Superior para este reanálisis que nos pide.

Y en ese sentido, en lo único que yo me detendría, dado que entiendo que coincidimos en el sentido de ambas propuestas, digo, sobre la inexistencia de las conductas presuntamente infractoras que se atribuyen tanto a Claudia Sheinbaum, como a Marcelo Ebrard.

En cuanto a la metodología yo sí discrepo, respetuosamente, en relación con el abordaje en cada uno de ellos.

Y me referiré puntualmente, en un primer momento, respecto al caso del procedimiento especial sancionador seguido en contra de Claudia Sheinbaum, y que tiene que ver con la metodología.

Entiendo que la postura mayoritaria, ya la magistrada Villafuerte se ha pronunciado respecto de la metodología del caso de la Jefa de Gobierno, en el PSC-121, que entiendo que es la postura que prevalecería en el abordaje de la atención a los parámetros que nos da Sala Superior.

Me parece que en este punto emitiré algunas consideraciones; me reservaría la formulación de un voto concurrente respecto a esta metodología que ya se ha señalado, particularmente por los siguientes puntos:

Primeramente, desde mi punto de vista, la valoración probatoria de las notas periodísticas. A ver, en este asunto PSC-121, en el caso de Claudia Sheinbaum, en el proyecto se otorga valor probatorio a las notas al concatenarlas o adminicularlas con la aceptación implícita por parte de la servidora pública de los hechos denunciados.

Sin embargo, en el PSC-127 relacionado con el análisis de la misma infracción, evidentemente diferentes hechos, pero con parámetros similares en el caso del Canciller Marcelo Ebrard, no se obtendría esta metodología o no se procedería del mismo modo porque a pesar de que igualmente hay una aceptación implícita del servidor público denunciado, respecto de las manifestaciones involucradas, ésta será en todos los eventos.

Los alcances del conocimiento o trascendencia de las manifestaciones a la ciudadanía. No comparto que se diga que es imposible conocer el número de personas aproximadas que conocieron las manifestaciones.

En efecto, de los elementos probatorios se podría hacer una estimación, subrayo, una estimación probabilística, pero esto resulta innecesario, inconducente, dado que no debemos perder de vista que la conclusión a la que llegamos es precisamente que las expresiones denunciadas son licitas, están dentro del marco de actuación de los agentes denunciados.

Me parece que en este punto no debemos olvidar que las y los jueces debemos utilizar los mismos parámetros al resolver asuntos que impliquen los mismos elementos, en aras todo ello de dotar la certeza y acceso igualitario a la justicia, caso que desde mi punto de vista no se daría al hacer un tratamiento diferenciado de esta naturaleza.

Por este asunto yo respetuosamente formularía o reservaría la formulación de un voto concurrente.

Respecto del asunto que es de mi ponencia, del proyecto que pongo a consideración del Pleno de esta Sala. también reservaría consecuentemente la formulación de un voto concurrente. particularmente respecto de la metodología que ya se mencionó, porque el proyecto de mi ponencia fue propuesto, como se indicó ya en la cuenta, no seré reiterativo respecto de los planteamientos que se señalan, solamente recordar que en el proyecto que pongo a consideración se ha planteado la inexistencia de infracciones denunciadas, en caso en el que coincidimos sobre actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración al principio de equidad atribuidos a Marcelo Ebrard, así como de culpa in vigilando en contra de Morena.

Desde mi perspectiva es necesario analizar la totalidad de las expresiones que el servidor público denunciado manifestó en los cinco eventos de campaña, ya que contamos con notas periodísticas, publicaciones en redes sociales y la defensa y las manifestaciones del denunciado que nos conducen al deber de estudiarlas de manera exhaustiva, estos alegatos del 15 de junio que obran en la foja 240 y 248 del expediente son ilustrativos sobre este tipo de declaraciones, que aunado a las notas periodistas, como ya lo mencioné, las publicaciones y redes sociales, desde mi punto de vista, nos deben conducir a hacer el análisis correspondiente, tal y como se hace en el caso de la Jefa de Gobierno.

No veo respetuosamente la necesidad de hacer un distingo de esta naturaleza, porque si bien las notas periodísticas constituyen indicios, contamos con más elementos, como los mencionados, publicaciones en redes sociales y las manifestaciones del propio involucrado para darles el valor probatorio que corresponda, y a partir de ahí hacer el análisis correspondiente.

De esta manera, conforme a lo ordenado por Sala Superior, desde mi punto de vista es posible verificar que es del conocimiento público la aspiración del denunciado, como ya también dijo la magistrada Villafuerte en relación con la Jefa de Gobierno respecto a la Presidencia de la República, porque desde el 29 de abril el presidente de la República aludió en la conferencia matutina de prensa, comúnmente conocida como *mañanera*, a que el aquí denunciado podría ser considerado como candidato de Morena para el proceso de renovación del titular del Poder Ejecutivo de la unión que se llevará a cabo de 2023 a 2024.

La segunda razón es que el denunciado al responder uno de los cuestionamientos que se le hicieron en el evento del 1º de mayo, señaló que sí aspiraría o sí tenía pretensiones de buscar la candidatura referida.

En ambos casos, esas manifestaciones fueron retomadas en tres diversas notas periodísticas y recibidas por una audiencia.

Ahora bien, aún y cuando sea del conocimiento público porque creo que eso es lo que debemos analizar, porque sí me parece que hubo conocimiento público y tenemos evidencia de ello, y nos corresponde por principio de exhaustividad hacerlo, esto me parece que resulta de alguna manera irrelevante porque al estudiar las manifestaciones, estas manifestaciones que nos ocupan que nos pidió Sala Superior estudiar, no se advierte, desde mi punto de vista, solicitud del voto de ninguna manera hacia su persona, ni de manera implícita, ni de manera explícita, ni de manera equivalente para el proceso electoral de renovación de la presidencia de la República.

Es decir, las manifestaciones son absolutamente legales.

Por las razones antes expuestas, yo adelanto también la emisión de un voto concurrente respecto a estas consideraciones a las que ya me referí.

Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Sería todo de mi parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, a usted, Magistrado Espíndola.

Si me permiten, yo también me voy a posicionar en relación con estos asuntos.

Pienso que hay cierto que hay ciertos casos que se resuelven en sede jurisdiccional, que marcan de una forma muy específica, muy clara, digamos, cambios encaminados a lograr que se consigan los objetivos establecidos en las normas, particularmente en la Constitución, de la cual nosotros somos operadores, somos intérpretes y somos aplicadores.

Pienso en esto, ahora mismo está en el debate jurídico nacional un asunto que se va a resolver pronto, tanto por la Corte Interamericana, como por la Corte Nacional en relación con una figura específica que conllevaría eventualmente, dependiendo de cómo se apruebe un replanteamiento total en la lógica de defensa, en fin, de los derechos humanos.

Esto lo señalo porque me parece que este asunto o estos asuntos que estamos analizando hoy, tienen un poco esa misma característica.

Los criterios de actos anticipados de campaña y de precampaña son criterios que ha establecido el Tribunal Electoral, primero por conducto de la Sala Superior y después la Sala Especializada, desde hace muchísimo tiempo. Y básicamente consistirían en analizar si se cumplían determinados parámetros para saber si estos actos se actualizaban.

Eso fue lo que hicimos en las primeras sentencias que revisamos, en los primeros proyectos que revisamos en relación con las sentencias que hoy estamos volviendo a dictar.

Me acuerdo que en aquella ocasión, ambos proyectos venían sobre la misma base construidos, un poco en la lógica de que no cumplía el elemento temporal precisamente porque no había iniciado el proceso; y Sala Superior modifica la lógica de abordaje, la lógica de análisis, me parece que intentando darle un sentido muy claro a la finalidad de la norma, que es evitar que haya posicionamientos previos que puedan beneficiar a algún actor político, perjudicar a otros y, finalmente, generar alguna inequidad dentro de la contienda, yo diría, un poco con independencia del tiempo en el cual estos actos se producen.

La primera vez que discutíamos del asunto, me acuerdo que la magistrada Villafuerte decía y lo decía con mucha razón, que cada vez vemos cómo se van adelantando más este tipo de manifestaciones o sea, de expresiones por parte de quienes tienen algún interés de participar en un proceso electoral.

Entonces nos toca hacerlo a nosotros, a nosotros como integrantes de la Sala Regional Especializada, que sabemos todas, todos, todes que lo que busca es garantizar el modelo de comunicación política establecido en el país, en la Constitución. Este modelo que surge como una lucha de la oposición y que lo que busca, digamos de manera fundamental, es garantizar tres principios que resultan indispensables en el principio o para el desarrollo del principio democrático, la equidad, la imparcialidad y la neutralidad.

Esto, desde luego, conlleva una función, no sé si es un poco grata para nosotros, pero seguramente sí para quien la recibe, porque nos obliga muchas veces a limitar un derecho que es tan relevante en cualquier aspecto y sobre todo en la materia política, como es la libertad de expresión.

Estoy convencido de que la categoría del debate determina en mucho la calidad de la democracia y, por eso, entiendo que existe una justificación para la existencia de este modelo de lo comunicación política.

No se trata, como podría pensarse, de considerar que nuestro trabajo implica censurar o limitar las expresiones de las personas que participan en los procesos electorales o, perdón que insista en la palabra de participación ciudadana ahora también, lo que tenemos encomendado es buscar rutas que permitan la coexistencia correcta de esta libertad de expresión a la luz de los principios que rigen el modelo de comunicación política.

Un poco en esta lógica me parece que coincidimos todos quienes estamos en la Sala, pero voy a hablar solo por mí, la finalidad que intentamos lograr en todos los asuntos de los cuales conocemos es precisamente garantizar que haya una libertad de expresión correcta y que la información que se difunda a través de esta libertad de expresión, de los mensajes que se realizan a través de esa libertad de expresión, pues resulte pertinente, ¿para qué? Para que quien toma la decisión última de los procesos, por ejemplo, comiciales, que además se hace en ejercicio de un margen soberano, de un derecho soberano, pues lo haga con todos los elementos que sean necesarios para ello.

Y esto desde luego implica no dejarnos ir con las pasiones de los procesos electorales y tampoco, desde luego, cerrar los ojos a situaciones que eventualmente puedan vulnerar las disposiciones normativas.

Creo que esto es lo que estamos haciendo en este caso, ya lo dijeron tanto la magistrada Villafuerte, como el magistrado Espíndola y también el señor secretario cuando nos dio la cuenta, a partir de los parámetros establecidos por Sala Superior lo que estamos verificando es, desde un punto de vista contextual, a partir de una sistematización que se nos

pide que analicemos, en qué consisten los mensajes que fueron mencionados o que fueron expresados por la titular del Gobierno de la Ciudad de México y por el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los eventos a los que ya se hizo referencia, que no repetiré para no reiterar cuestiones que expliqué o que ya han quedado muy claros.

En concreto, de todo el material probatorio y de todos los eventos en donde se nos pidió que interviniéramos y que analizáramos, que bien lo decía la magistrada, son seis, lo que yo advierto es que tenemos dos manifestaciones concretas: una, que ya la señaló la magistrada, que si estábamos listos para tener una mujer presidenta; y la otra, que hace el canciller en el sentido de que señala que tiene interés o intención de participar en la presidencia. Sí, correcto.

Pero si lo analizamos en contexto me parece que la conclusión a la que llegamos, no sé si importan mucho las metodologías, son metodologías distintas, el magistrado Espíndola ya dijo por qué no coincide con la mía, la magistrada Villafuerte ya señaló por qué se acerca más a la mía, yo claramente no coincido con la del magistrado Espíndola.

Pero más allá de eso, me parece que lo que se evidencia en ambos proyectos es que estas frases analizadas precisamente en su contexto, analizadas a la luz de los distintos eventos, de las distintas manifestaciones propias, porque esto también es muy importante, no revela, por lo menos para mí de ninguna manera que haya algún interés o alguna intención de hacer un acto anticipado de campaña, sino que se dan en contextos muy específicos y en condiciones también muy particulares.

Voy, por ejemplo, con la manifestación dela Jefa de Gobierno, en específico a este llamado, a esta pregunta que ya se ha comentado aquí, se hizo en el último evento, en el evento de Tamaulipas, que fue el último del calendario que por lo menos entre los que estamos analizando, en los que ella tuvo participación. Y no solamente se pregunta si México está listo para una presidenta, sino que se pregunta, más o menos, lo estoy diciendo de memoria, si estamos listos para ingenieras, para maestras ¿no? Para que las mujeres tomen este rol que siempre han estado llamadas a ocupar y que, sin embargo, por las

circunstancias y la historia que nos ha marcado, se ha dificultado que realmente accedan a él.

Y después, hace un posicionamiento relacionado con cuál es el papel del partido político al cual ella pertenece en relación con los derechos de las mujeres.

Entonces, no es sólo eso lo que dijo, no es solamente esta frase que tanto ruido generó, hay, insisto, todo un contexto alrededor de ese comentario que tampoco es lo único que menciona dentro del evento, bien lo dijo la magistrada, en los seis eventos hay elementos que tenemos probados en el expediente de los que podemos desprender de forma mayoritaria los comentarios que se señalaron o que se expresaron, estuvieron encaminados a apoyar a las personas que estaban aspirando a ocupar algún cargo público.

Entonces, como decía, así como no podemos dejarnos ir por las pasiones de los procesos, me parece que tampoco debemos, y creo que esta es la principal virtud, no lo quiero calificar la quiero resaltar simplemente, la principal virtud de la sentencia de Sala Superior que nos obliga a verificar un contexto global, no de un evento, sino de toda una serie de actividades realizadas por cada una de las personas involucradas en las quejas que estamos verificando.

Un poco, esta misma idea la reproduciría en el asunto del magistrado Espíndola. Hay una frase concreta del Canciller en la que dice "sí estoy interesado, sí tengo la intención de participar en el proceso", "de participar en el proceso" y de inmediato se destaca en los elementos que tenemos, hizo un llamado para decirle a su equipo con quien se supone que habló, con quien se dice que habló, que no podían desviarse, no podían desatender sus obligaciones, que debían seguir trabajando. Eso es lo que pasó.

Y ambos, tanto la Jefa de Gobierno, como el Canciller son cuidadosos en decir que esperarán los tiempos, que van a participar de acuerdo con los procesos y en los momentos que lleven a cabo lo que se determine en el partido político en el que están afiliados, en fin.

A mí esto es lo que me convence de llegar a la conclusión a la que estamos arribando en ambos asuntos, no advierto ni siquiera a partir de

este análisis distinto, de este análisis que me atrevería a llamar "reforzado" para verificar la existencia de actos anticipados de campaña, que podamos llegar a la conclusión de que en estos casos hubo algún posicionamiento previo para la precampaña o para la campaña.

Esto significa que de aquí en adelante no puede haber posicionamientos; lo único que significa es que en cada asunto, a partir de esta nueva metodología trazada por Sala Superior, tendremos que analizar las características particulares para determinar lo que corresponda.

Pero insisto, en mi opinión en estos casos, como se sostiene en ambas propuestas, no hay realmente algún elemento ni siquiera mínimo que nos permita considerar que se violaron los principios que sostienen el modelo de comunicación política y que nosotros, como integrantes de esta Sala, del Poder Judicial, del Tribunal Electoral, estamos llamados a garantizar en todo momento.

Por eso es que en la ponencia se formuló el proyecto que estamos presentando y también por eso es que apoyaremos el sentido de la propuesta del magistrado Espíndola, desde luego, un poco a partir del análisis que se hace en la consulta que ponemos a su consideración y que entiendo que es mayoritariamente, por lo menos por la intención de las manifestaciones que se han señalado, tendría que regir en los argumentos también del magistrado, el estudio que hace la ponencia del magistrado Espíndola.

Sería cuanto de mi parte.

Sigue a consideración de ustedes ambos proyectos.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Bueno, también señalar que me parece importante poner en la mesa, y lo he hecho con los asuntos que tienen que ver con actos anticipados de campaña, que estamos analizando por parte de personas del servicio público, y lo que implica la realidad contextual y la manera en la narrativa, en el discurso, en la forma en que se presentan, sobre todo cuando desde la mañanera son personas señaladas como potenciales, con potencial posibilidad.

Pero yo creo que aquí, y reitero, voy a hacer un voto razonado como lo hice en las sentencias, en las primeras sentencias, a mí me parece que es el momento de replantear cuál es la lógica de las contiendas electorales, del trabajo del servicio público, la ciudadanía, que es la parte más importante en esta ecuación, donde yo creo que la ciudadanía tiene que identificar de manera nítida las obligaciones del servicio público y el tema de los procesos electorales, las fases electorales.

Estamos también con discusiones en el escenario nacional sobre una reforma político-electoral, en donde este tema es muy importante, y es muy importante porque ha ofrecido el debate jurisdiccional por los actos anticipados de campaña, pero también por parte de lo que significa el alcance del 134 de la Constitución, que lo quiero también señalar: tenemos asuntos que tienen que ver con estas mismas participaciones que se están viendo o ya se vieron, dependiendo, a la luz de los principios del servicio público y lo que tiene que ver con los principios derivados del 134 de la Constitución, pero aquí estamos en el tema de actos anticipados de campaña.

Entonces, a mí me parece que sí es muy importante señalar que se tiene que ver si la lógica constitucional, legal, jurisprudencial que tenemos las bases, resuenan a como se van haciendo los cambios en la materia electoral, porque además las redes sociales tienen un juego muy importante, por supuesto, la anticipación, esto no es nuevo, el que se anticipen a los actos de campaña o al inicio del proceso electoral no es nuevo, lo hemos visto en procesos electorales, ya tres o cuatro procesos electorales, por eso nacen los actos de precampaña, es para darles legalidad a estas anticipaciones, y nace en el 2007 justo para blindar esa parte y dar oportunidad de actos de precampaña.

Ahora estamos en actos que siempre se han dado, lo que tenemos, y siempre hemos dicho que no son actos anticipados de campaña, porque tenemos esta manera de analizar el proceso electoral, sus fases, incluso las consecuencias, porque si alguna persona del servicio público resulta que hizo actos anticipados de campaña, ahí entraríamos a otro debate para que veamos las leyes cómo están construidas.

Si es un acto anticipado de campaña tenemos sanciones explícitas en la ley para actos anticipados de campaña y que tiene como consecuencia incluso la pérdida del registro, del registro como candidata o candidato.

¿Por qué lo señalo?

Porque nuestra construcción legal está hecha para el análisis de estos actos anticipados cuando ya hay proceso electoral.

El caso del servicio público cuando cometen irregularidades que afectan en la materia electoral, lo que hacemos es dar vista.

Entonces, aquí habría un choque de todas estas consecuencias que pudieran darse en el caso de personas del servicio público.

¿Y por qué lo digo?

Porque si hay una posibilidad en esta sociedad que tenemos con el legislativo y el judicial en donde las leyes se hacen en un lado y quienes las interpretamos y las aplicamos somos los órganos jurisdiccionales, y teniendo la posibilidad que está en debate una reforma, me parece que es momento también de incluir todas estas realidades cambiantes, es lo que tenemos que identificar, que la estabilidad también tiene que ver con el cambio, con identificar contextos distintos, formas distintas.

Creo que esto tenemos que ponerlo para que lo conozca la ciudadanía, y que la ciudadanía sepa que de acuerdo a nuestras construcciones desde la Constitución, como digo, leyes, reglamentos, la línea jurisprudencial de Sala Superior y, por supuesto, la de esta Sala Especializada como instancia inferior a la Sala Superior, pues así hemos construido y así hemos analizado este ilícito. Repito, otra cosa es el artículo 134 de la Constitución.

Entonces, a partir de ello, magistrados, creo que coincidimos absolutamente en la inexistencia de los actos. Y yo anunciaría nada más en ambos asuntos, a partir de estas reflexiones que me invitan en esta actividad jurisdiccional, no sólo por estos dos asuntos, sino por estos

dos asuntos y el escenario generalizado por el conocimiento de las distintas impugnaciones que tenemos.

Me parece que tenemos que reflexionar hacia dónde tiene que caminar la contienda electoral en un país, quizá, no sé si más informado, eso no lo voy a calificar, pero sí más politizado y más involucrado en los aspectos de la política electoral y de quienes aspiran al poder. Y ahora con las redes sociales, esto cada vez genera más, permea más en la sociedad.

No es imposible y, efectivamente, como lo comentaba el magistrado Espíndola, no, de ninguna manera pasamos por alto toda esta situación.

Lo que tenemos que calificar aquí es qué tanto la gente efectivamente al verse la posibilidad de afrontar una contienda electoral que es de nivel nacional, cómo calculamos un conocimiento generalizado.

Claro que la gente se involucra, y a eso voy, ahí hilo las dos ideas y la gente, y eso lo debe ver también el Poder Legislativo para ver qué vamos a hacer con este tipo de situaciones reales, fácticas, en donde quienes aspiran lo dicen, a mí me parece además lógico que quienes aspiren al poder si están en una carrera y tienen la pos8bilidad de checar a la Presidencia de la República, pues que digan que sí están interesadas, interesados.

Aquí lo que es importante, y creo que es la ciudadanía la que debe de exigir cuentas, es que el servicio público cumpla con sus obligaciones del servicio público y si va a dedicarse también a la contienda que haga que la ciudadanía esté con la confianza y el conocimiento, esta división nítida que el servicio público cumple con sus obligaciones y tiene aspiraciones políticas, que a mí me parecen lógicas en una democracia viva, vigorosa, nutrida, si es que eso es la democracia que queremos.

Así es que, magistrados, volví a tomar la palabra, yo solo iba a anunciar un voto razonado al igual que los otros, pero, bueno, me seguí un poco más, porque me parece importante, sobre todo, que la gente que distrae su atención para escucharnos vea cuáles son los debates que tenemos al interior de la Sala y por qué llevamos a cabo este tipo de decisiones y que nos encamina.

Por supuesto como órgano colegiado, pero cada una de las magistraturas también en lo particular qué es lo que nos orienta y cuáles son estos razonamientos que llevamos a cabo cada quien en, ahora sí que como siempre digo, en soledad para compartir con un colegiado, sobre todo con la ciudadanía, que es a la que le tenemos que rendir cuentas.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada, muchas gracias a usted.

Continúa a discusión el asunto.

Si ya no hay intervenciones, parece que no, creo que ya no, entonces le pediríamos, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

En relación con el PSC-121, en los términos de mi intervención formularía un voto concurrente tal y como lo he venido adelantando.

Y en el caso del PSC-127, dado que estoy convencido de que la metodología que propuse es la que atiende los parámetros de Sala Superior, sustituiría mis consideraciones, las llevaría a un voto concurrente y pondría las consideraciones de la mayoría en la sentencia que finalmente quedaría aprobada.

En ese sentido, estos votos concurrentes, retomando un poco las expresiones de la magistrada Villafuerte las hago en soledad.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con ambos asuntos y con el proyecto ajustado del asunto central 127, con las consideraciones que recién expuse, que coinciden en ambos asuntos. Y anunciando en ambos, votos razonados, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

Yo estoy de acuerdo con el sentido de ambos proyectos, separándome de las consideraciones del procedimiento sancionador 127.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

Los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos (falla de audio) en términos de su intervención por el magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 121 y 127, ambos de este año, se resuelve en cada caso:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas.

Segundo.- Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento a su determinación.

Señor secretario, le pediría que, por favor, nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 158 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra el Partido Político Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de la pauta debido a la apropiación de programas de gobierno y contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional de Nuevo León, por la supuesta vulneración al principio de imparcialidad con motivo de la transmisión del promocional denominado "Acuérdate de El Bronco MCNL" en periodo ordinario.

Al respecto, en el proyecto que se pone a su consideración, se plantea la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuido a Movimiento Ciudadano, ya que del análisis integral del promocional denunciado, se advierte que es un *spot* de naturaleza genérica, al tratarse de opiniones respecto de un tema de interés general en el contexto del debate público.

En este caso, la sequía que se vive en Nuevo León, aunado a que se realice una crítica y responsabiliza de esa situación a la anterior Administración.

Por otra parte, si bien del material analizado se aprecian palabras o referencias del Plan maestro para garantizar el agua en Nuevo León hasta el 2050, presentado por el actual Gobernador de dicha entidad federativa, a fin de hacer frente a la falta de agua que se vive en esa entidad, también es cierto que en ninguna de éstas se precisa cuál es el programa social en particular que se aborda, ni se señala de manera expresa que sea el partido político quien lo esté implementando, aunado a que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de

programas gubernamentales en ejercicio de del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política.

Finalmente, al determinar la licitud del *spot*, también resulta inexistente la infracción atribuida al Gobernador de Nuevo León, relacionada con la vulneración al principio de imparcialidad.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Por ser un asunto del magistrado Espíndola, si me permiten posicionarme en primer lugar.

Señalaría que estoy de acuerdo con la propuesta, aunque conforme a precedentes, me parece que en el caso de Samuel García debería sobreseerse la infracción que se está presentando en su contra, pues me parece que él no es una persona que pueda participar en relación con la confección de la pauta y, por tanto, no podría atribuírsele alguna responsabilidad en la conducta... (Falla de Transmisión)...

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con el sentido del asunto, con la inexistencia que nos plantea el magistrado Espíndola, pero estoy de acuerdo con usted presidente, a mí me parece que por lo que hace al gobernador de Nuevo León, es el sobreseimiento, pues se trata de pauta, y quienes son titulares... son los partidos políticos.

Entonces, es una cuestión de la metodología y forma también, pero me parece que respecto del gobernador de Nuevo León tendríamos que sobreseer en el procedimiento especial, así es que ahí coincidiría.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Aquí dado el posicionamiento mayoritario y como habitualmente lo hacemos, pasaría a las consideraciones relacionadas con el estudio de la infracción sobre la violación en principio de imparcialidad por parte del gobernador constitucional del estado de Nuevo León a un voto concurrente, dado que la mayoría del Pleno coincide en que debe sobreseerse.

Desde mi punto de vista yo me mantendría en esta posición, dado que estoy convencido de que una cosa es la infracción derivada del incumplimiento de la pauta, que sí coincido con el Pleno en relación a que es propia de los partidos políticos, pero aquí lo que nos denuncian es otra cosa adicional, que desde mi punto de vista tiene que ser analizada, y así se plantea en el proyecto, que es la violación al principio de imparcialidad, porque se quejan de una presunta contribución por parte del gobernador o intervención por parte del gobernador en el diseño y difusión de estos spots.

En este sentido, si bien el proyecto a discusión es mi consulta, respetuosamente me apartaré de las consideraciones que la mayoría ya ha adelantado, evidentemente en relación con el sobreseimiento, evidentemente sustituiría las consideraciones en las que propongo analizar la conducta de violación al principio de imparcialidad atribuida al gobernador de Nuevo León por el sobreseimiento que se señala, y lo llevaría a un voto concurrente porque, como lo mencionaba, respetuosamente la premisa de la que se parte para sobreseer es inexacta, pues se está determinando este sobreseimiento, por lo que percibo por el uso indebido de la pauta.

Pero la infracción, reitero, en este caso es distinta en el caso de los hechos que se le atribuyen al gobernador de Nuevo León, y es la vulneración al principio de imparcialidad.

Y desde mi punto de vista, esto nos obliga a analizar la infracción en sí misma, la vulneración al principio de imparcialidad en relación con la posible intervención que desde luego no está demostrada, y así lo señalo en el proyecto, no hay ninguna evidencia a partir de la cual se pueda concluir que el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León hubiera intervenido en el diseño, confección, contribución o difusión de los spots denunciados, del spot denunciado.

Entonces, me parece que, hay que decirlo con todas sus letras, hay que analizarlo con todas sus letras porque es distinto, es una infracción distinta al uso indebido de la pauta. Es: se denuncia violación al principio de imparcialidad, y desde mi punto de vista es lo que nos lleva o nos llama a analizar en este caso.

Inclusive, en el expediente hay una comunicación del titular de comunicación del ejecutivo estatal de nuevo león, en el que se aclara que ninguna persona servidora pública solicitó la difusión de la estrategia plan maestro para garantizar el agua de nuevo león hasta el 2050, contenido en los promocionales de Movimiento Ciudadano, y es por ello que en la propuesta se concluye la inexistencia de esta infracción de violación al principio de imparcialidad, no respecto del incumplimiento de la pauta, que esa sí corresponde a los partidos políticos, y por eso es lo que a mí me lleva a sostener estos planteamientos, debemos de analizar esta infracción en sus términos, en sus méritos con base en las evidencias que hay en el expediente y pronunciarnos al respecto.

Yo estoy proponiendo, evidentemente, pronunciarnos sobre la inexistencia de esta infracción, que es lo que desde mi punto de vista nos conduce a analizar y a cubrir sobre el principio de imparcialidad que se está denunciando, y cubrir de esta manera o cumplir con el principio de exhaustividad que nos impone el deber de juzgamiento.

Estas consideraciones las sustituiré por el sobreseimiento de la mayoría, pero las llevaré a un voto concurrente que anuncio desde este momento.

Muchísimas gracias, presidente.

Muchísimas gracias, magistrada Villafuerte.

Sería todo de mi parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrado Espíndola.

Si no hubiera alguna intervención adicional en este asunto, muchas gracias, entonces le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

Con el proyecto. Modificaría o sustituiría el apartado del análisis de la violación al principio de imparcialidad, como lo mencionamos, y sustituirlo por el sobreseimiento que la mayoría ha determinado.

Y estas consideraciones originales sobre el análisis de la violación al principio de imparcialidad, las llevaría respetuosamente a un voto diferencia.

De mi parte sería todo, secretario.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo.

Agradeciendo el ajuste del asunto y, con ese ajuste, estoy de acuerdo.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto modificado también.

Gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad; y con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales en términos de su intervención.

Sería cuanto, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 158 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el presente procedimiento especial sancionado por lo que hace a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional de Nuevo León, en términos del fallo.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano, conforme a lo expuesto en la resolución.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente; magistrado, magistrada.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento especial sancionador de órgano central número 73 de este año, con el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión del Procedimiento especial sancionador 322 de la presente anualidad y acumulados.

Al respecto, la ponencia propone, por una parte, determinar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración al modelo de comunicación política atribuida a las concesionarias Televisión Azteca III, Sociedad Anónima de Capital Variable y Radio Televisión de Veracruz, derivado de la transmisión de una conferencia de prensa celebrada el 19 de julio de 2021.

Lo anterior, ya que al analizar los testigos de grabación, se desprende que la conferencia de prensa referida se transmitió en vivo y de manera parcial dentro de los espacios noticiosos, dado que se advierte que se enlazaron con sus reporteras y reporteros para retomar lo que en ella sucedía.

Además, la difusión en la mayoría de los casos se hace de forma recurrente, pero mediante la transmisión de fragmentos breves o parciales vinculados con los enlaces en vivo que se realizan.

Por lo anterior, estas transmisiones no tienen los alcances suficientes para desvirtuar la presunción de licitud que goza la labor periodística; por el contrario, ese actuar refuerza el derecho a la libre expresión y difusión de las ideas y se garantiza el acceso a la información veraz, plural y oportuna.

Por otra parte, en relación con las concesionarias, Instituto Politécnico Nacional, Sistema Público de Radiodifusión del Estado de México, televisión Tabasqueña y Comisión de Radio y Televisión Tabasqueña, el proyecto propone tener por acreditada la infracción denunciada, ya que estas concesionarias a través de sus emisoras transmitieron de manera total la conferencia de prensa... concesionarias al ser órganos descentralizados que pertenecen a la administración pública federal o estatal tienen el deber reforzado de cumplir con las obligaciones

impuestas, las cuales no incluyen la posibilidad de transmitir de forma íntegra las conferencias de prensa del presidente de la República, como si se tratase de una de sus funciones encomendadas.

De ahí la existencia de la infracción, y en vía de consecuencia se actualiza el uso indebido de recursos públicos.

Por lo anterior se propone imponer una sanción en los términos precisados en el proyecto.

Finalmente, en atención al criterio mayoritario, se propone dar vista al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que determine si es procedente la inscripción de la sanción impuesta en el Registro Público de Concesiones.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este caso, en el PSC-73 de este año, que deriva de un cumplimiento a una sentencia de la Sala Superior, derivada del expediente SUB-REC-322 de este año, respetuosamente manifiesto que me aparto de lo que se nos plantea en el proyecto, porque desde mi punto de vista el expediente debe devolverse a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, ello porque la Sala Superior al revocar parcialmente la sentencia en el REP-322, el que ya me he referido, nos ordenó realizar un análisis exhaustivo para determinar la responsabilidad de las concesionarias y de ser necesario ordenar la realización de diligencias adicionales.

Desde mi punto de vista, la Oficialía Electoral del INE debe levantar las actas circunstanciadas para certificar el contenido de los testigos de grabación.

También, debe requerirse al Comité de Radio y Televisión del INE para que informe sobre los mecanismos que empleó para comunicar a las concesionarias de Radio y Televisión que durante los procesos electorales existen prohibiciones para los contenidos que se difunda.

A su vez, considero que debe pedirse a la Dirección de Prerrogativas del instituto que informe si las transmisiones del día de los hechos denunciados fueron en vivo, reprogramaciones o retransmisiones, así nos lo pide Sala Superior.

Además, me parece que CEPROPIE y la Coordinación de Comunicación Social deben responder si adquirieron tiempos en las emisoras involucradas en este asunto.

Las concesionarias involucradas también deben realizar precisiones sobre las transmisiones denunciadas.

Por ejemplo.

Si se trató de formatos periodísticos y entregar las constancias de esos dichos.

Todos estos requerimientos nos permitirían dar respuesta puntual a lo ordenado por la Sala Superior que, como recordemos, nos pidió privilegiar en todo momento la libertad de expresión.

Estos argumentos, de manera respetuosa, los plasmaré en un voto disidente, cuya emisión anuncio desde ahora.

Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Muchas gracias a usted.

Le preguntaría a la magistrada si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

A mí me parce que tenemos todo lo necesario para resolver. Y estoy de acuerdo con la propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Gracias a usted.

Si no hay alguna intervención adicional, le pediríamos al Secretario que nos ayude a tomar la votación en este asunto.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Respetuosamente en contra de la propuesta. Y anuncio la formulación de un voto disidente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

De acuerdo con el asunto, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

Solamente haré un voto razonado por el tema de la vista al IFT, que yo normalmente no acompaño, pero es el criterio mayoritario de la Sala, y en esta ocasión me sumaré.

Por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el Procedimiento de órgano central 73 de esta anualidad, se aprueba por mayoría; con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anunció la emisión de un voto disidente; y el voto razonado de usted, magistrado presidente.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 73 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración al modelo de comunicación política por la difusión de propaganda gubernamental por parte de las emisoras indicadas en la presente determinación.

Segundo.- Es existente la vulneración al modelo de comunicación política y el uso indebido de recursos públicos, atribuidos a las emisoras precisadas en el fallo.

Tercero.- En concordancia con lo anterior, se imponen multas en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de las multas impuestas.

Quinto.- Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento a su determinación.

Sexto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de la sentencia.

Séptimo.- Las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta a continuación con los proyectos de resolución que somete este Pleno a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento especial sancionador de órgano central 156 de este año, en el que Sandra Luz Montiel Caballero denunció a Alejandra Méndez Vicuña, diputada del Congreso de la Ciudad de México, porque supuestamente promocionó y difundió indebidamente el proceso de revocación de mandato y uso indebidamente recursos públicos.

Además, de la investigación que realizó la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se emplazó al procedimiento a Flor Ivone Morales Miranda, diputada federal, así como a Danton Iván Bazaldua Morquecho, y Oswaldo Alfaro Montoya, asesores en el Congreso de la Ciudad de México, por su posible relación con los hechos.

Del análisis integral de los eventos, participaciones y publicaciones en Facebook que realizaron las legisladoras Alejandra Méndez Vicuña y Flor Ivone Morales Miranda, así como Oswaldo Alfaro Montoya, la ponencia estima que tuvieron la finalidad de promover e invitar expresamente a la ciudadanía a participar el día de la jornada en el proceso de revocación de mandato, además difundir mensajes de

apoyo para que siguiera el presidente de la República en su cargo, circunstancia que pudo afectar la libertad de decisión de la ciudadanía en ese ejercicio participativo.

Asimismo, se propone responsabilizar al Danton Iván Basaldúa Morquecho porque se acreditó que él administra el perfil de Facebook de la diputada local... de recursos públicos, la ponencia también considera responsabilizar a Alejandra Méndez Vicuña porque invirtió recursos humanos que están a su disposición y del Congreso de la Ciudad de México para difundir el proceso de revocación de mandato.

Por las responsabilidades que se acreditan, se propone dar vista con la sentencia a las mesas directivas y contralorías internas del Congreso de la Ciudad de México y de la Cámara de Diputaciones Federal para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 157 de este año, que se originó con las quejas que presentaron los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática contra Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación, y Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada a favor del presidente de México.

De Julio Ramón Menchaca Salazar, entonces candidato común de Juntos Hacemos Historia a la gubernatura de Hidalgo, por beneficio indebido, y de los partidos Morena, el Trabajo y Nueva Alianza Hidalgo por falta al deber de cuidado y beneficio indebido; todo ello con motivo de la asistencia y participación de los citados servidores públicos a un evento proselitista en Progreso de Obregón, Hidalgo, el 21 de mayo, en el que a decir de los quejosos apoyaron a la referida candidatura, así como por diversas publicaciones en redes sociales.

De las constancias del expediente se advierte que los funcionarios públicos reconocieron que acudieron al evento y participaron para apoyar a la entonces candidatura en ejercicio de su libertad de expresión y derecho de asociación.

Asimismo, existe un video y diversas publicaciones en redes sociales donde se advierte el acompañamiento y apoyo al entonces candidato, incluso lo califican como la mejor opción política a elegir como titular del ejecutivo local, por lo que existe un reconocimiento expreso y pruebas de que su participación fue activa y preponderante, tanto en el evento, como en redes sociales en las que brindan su respaldo.

En consecuencia, se propone la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, atribuida a Adán Augusto López Hernández y Rubén Rocha Moya.

Por otra parte, no se acreditó que el Secretario de Gobernación y el gobernador de Sinaloa emplearan recursos públicos y sus expresiones no mencionaron ningún logro o acción de gobierno, de ahí que la consulta (...) la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y de la propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada.

Respecto a Julio Ramón Menchaca Salazar se acreditó que se benefició por la presión o influencia debida en el electorado generada por la actividad central y destacada de ambos funcionarios, quienes incitaron, movieron, persuadieron, obviaron a la ciudadanía del evento y aquellas personas que visitaron las publicaciones denunciadas para tomar una decisión a partir del apoyo que le brindaron al entonces candidato.

Asimismo, del expediente se advierte que tuvo conocimiento de las participaciones del servicio público y no hay constancia del deslinde oportuno, idóneo y necesario, de ahí que la consulta propone la responsabilidad indirecta del entonces candidato por el beneficio indebido.

Los partidos denunciados no son responsables de las conductas de su militancia en el carácter del funcionariado público, por lo que se estima la inexistencia de la falta al deber de cuidado que se les atribuye en relación con el proceder del Secretario de Gobernación y el gobernador de Sinaloa.

Sin embargo, se considera existente la falta al deber de cuidado porque los partidos fueron pasivos respecto al beneficio indebido obtenido por su candidato sin presentar un deslinde oportuno respecto de su comisión.

Asimismo, guardando una congruencia ilógica si el candidato fue beneficiado con la ayuda que le brindaron el Secretario de Gobernación y el gobernador de Sinaloa, es evidente que los partidos también obtuvieron un beneficio consistente en que la ciudadanía podría elegir a su candidatura común como la mejor opción sin deslindarse de los hechos.

Por tanto, se estima que se acredita su responsabilidad directa, derivada del beneficio que obtuvo su entonces candidato común. Así, se plantea lo siguiente:

Dar vista a la Presidencia de la República por el proceder del Secretario de Gobernación; y al Órgano Interno de Control del Congreso de Sinaloa por la conducta del Gobernador de esa entidad, para que determine lo que corresponda.

Multar a Julio Ramón Menchaca Salazar con 14 mil 443 pesos; así como a Morena, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza, cada uno con nueve mil 622 pesos.

Publicar la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Sería cuanto respecto a esa cuenta.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 36 de este año, que se originó por dos quejas que presentó el Partido Acción Nacional contra el diputado federal Bruno Blancas Mercado, del Presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Luis Alberto Michel Rodríguez y, finalmente, contra el dirigente estatal del Verde Ecologista de México en dicha entidad, Luis Ernesto Munguía González.

En la óptica del partido promovente... (Falla de Transmisión)... abril se publicitó un evento que influyó en el proceso de revocación de mandato para favorecer a Andrés Manuel López Obrador.

De igual forma, señalaron el contenido de dos publicaciones en Facebook, atribuibles al diputado federal y al dirigente estatal, las cuales desde su perspectiva, también vulneraron el proceso revocatorio.

Respecto al evento del 3 de abril, al entrelazar todos los elementos de prueba, obtuvimos que su finalidad fue apoyar al Presidente de México el 10 de abril, día previsto para la jornada de votación de la revocación de mandato, sin embargo, fue de carácter privado, y aunque los denunciados dijeron que moderaron algunas participaciones y saludaron, no se tienen mayores elementos de prueba sobre las expresiones que se realizaron, por lo cual, en el caso la simple asistencia es insuficiente para estimar que hubo una indebida promoción de la revocación de mandato.

Precisamente porque la finalidad de las normas del proceso revocatorio fue proteger a la ciudadanía para que acudiera a votar libre de cualquier influencia, lo cual, en el caso, no se desvirtuó.

Caso contrario sucedió con las publicaciones en Facebook que realizaron el dirigente estatal Luis Ernesto Munguía González y el diputado federal Bruno Blancas Mercado, pues se advierten referencias expresas al proceso de revocación de mandato, se incluye la fecha de la jornada y el nombre del presidente de México, señalaron que estaban trabajando para ratificarlo y que seguirían haciendo historia.

Además, la ciudadanía a través de las redes sociales... lo cual se traduce en una... para pedir a la ciudadanía que apoyaran al primer mandatario en el citado mecanismo de participación, por lo que es existente la violación a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato.

Finalmente, se considera que el Partido Verde Ecologista de México también es responsable directo por la publicación que realizó su dirigente estatal en Jalisco, quien emitió el mensaje con esa calidad y dentro de sus funciones está la de representar legalmente al Instituto Político.

Con base en lo anterior la propuesta determina: dar vista a la mesa directiva y contraloría interna de la Cámara de Diputaciones para que determinen lo conducente conforme a las leyes aplicables por el actuar y responsabilidad del diputado federal Bruno Blancas Mercado, a Luis Ernesto Munguía González, dirigente estatal en Jalisco y al Partido Verde Ecologista de México se les impone a cada uno una multa.

Por último, se hace un llamado a Luis Ernesto Munguía González, dirigente estatal, y al Instituto Político a que atiendan el lenguaje incluyente en la comunicación que entablen con la gente.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 20 de este año, que promovieron Diana Bobadilla Martínez y los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional contra Oscar González Yáñez, entonces candidato a una diputación federal por la coalición Juntos Hacemos Historia por el Distrito 27 en Metepec, Estado de México, y contra los partidos integrantes de la citada coalición del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

El Partido Revolucionario Institucional, además, denunció la falta de identificación del símbolo internacional de reciclaje y a la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Metepec por vulnerar la equidad al no retirar la propaganda.

Si bien, Diana Bobadilla Martínez presentó un escrito de desistimiento, es improcedente porque los hechos denunciados rebasan sus intereses individuales.

Ahora, en el expediente se acreditó la colocación de propaganda electoral en postes que conducen el cableado de energía eléctrica y telefónico en diversas calles del Municipio de Metepec sobre la campaña del entonces candidato federal y de los partidos integrantes de la coalición.

Por lo tanto, se acredita la infracción porque se colocó el equipamiento urbano, ya que estos postes de alumbrado público y de telefonía prestan un servicio a la comunidad, pues permiten el tendido del cableado eléctrico y telefónico para satisfacer las necesidades de energía y comunicación de las personas.

Por otra parte, dicha propaganda no contiene el símbolo internacional de reciclaje sobre su elaboración con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

De estas conductas son responsables los partidos políticos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, no así el entonces candidato ya que no existen pruebas (...) solicitó la colocación dela propaganda en elementos del equipamiento urbano o que al menos conociera de su existencia sin que sea suficiente para excluir su responsabilidad a Morena la intención de deslinde que presentó, porque no cumple con los requisitos de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad conforme a la jurisprudencia de este Tribunal.

Por tanto, se propone calificar la falta como grave ordinaria e imponer a cada partido político, del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización por ser reincidentes.

También, se propone hacer un exhorto al entonces candidato y a los partidos en mención para que cuiden en extremo que la propaganda electoral no se coloque en lugares que prohíbe la ley, y que contenga el símbolo internacional de reciclaje sobre su elaboración con material biodegradable o reciclable.

Por otra parte, no se acreditó que la autoridad municipal de Metepec haya causado algún desequilibrio entre las fuerzas políticas, con motivo de la supuesta omisión en retirar la propaganda denunciada, por lo tanto, es inexistente la infracción.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos del denunciante, respecto al incumplimiento que alega a la reglamentación municipal y a su decir, al daño de la imagen urbana del Pueblo mágico de Metepec, ya que no tiene relación con el procedimiento especial sancionador.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración de este Pleno, en primer lugar, el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento especial sancionador de órgano central número 156 de este año, donde se analizan algunas publicaciones en redes sociales donde presuntamente se promociona y se difunde de manera indebida, por lo menos eso es lo que dice la queja del proceso de revocación de mandato.

Le preguntaré al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con este proyecto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este caso, en este procedimiento especial sancionador de órgano central 156 de este año, aunque acompañaré el sentido de la propuesta, respetuosamente me apartaría de algunas de las consideraciones que a continuación explicaré de manera concreta.

En el caso de Danton Iván Bazaldua Morquecho, considero que debió darse vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que, de considerarlo procedente, iniciara un nuevo procedimiento por el posible uso indebido de recursos públicos, como se ha hecho en otros precedentes sostenidos por este órgano jurisdiccional.

Además, considero que se debieron analizar exhaustivamente las manifestaciones, y realizar cuál dio lugar a la citada infracción, a las infracciones señaladas en la cuenta. Incluso, si en su caso pudieron haber, además, expresiones evidentes de otros equivalentes funcionales.

Las personas juzgadoras, estoy convencido de que debemos explicitar cualquier elemento que contribuya a brindar la certeza y claridad sobre la toma de nuestra decisiones.

Estas razones las plasmaría en un voto concurrente, cuya emisión adelanto.

Muchas gracias, presidente; muchas gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola, gracias a usted.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos, y le preguntaría a la ponente si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Pasaríamos, entonces, al segundo proyecto de la cuenta, procedimiento sancionador de órgano central 157 de este año.

Aquí se analiza la participación de servidores públicos en un evento de campaña en el estado de Hidalgo, y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en relación con este proyecto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

En este caso, procedimiento especial sancionador 157 de este año, aunque coincido en términos generales con la propuesta que nos trae a consideración la magistrada Villafuerte, en mi opinión Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación, y Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa, no vulneraron el principio de equidad previsto en nuestra Constitución.

Y a continuación expresaré algunas de las razones que me conducen a sostener estos planteamientos.

Desde mi punto de vista no puede atribuirse al candidato, ni a los partidos políticos violación al principio de imparcialidad, ya sea de manera directa o indirecta. Esa responsabilidad solo puede adjudicarse a las personas servidoras públicas.

Dentro del marco legal, en materia electoral, no existe alguna infracción aplicable a las candidaturas que hayan obtenido un beneficio por alguna actuación ilegal de alguna tercera persona, de ahí que no es aplicable

el precedente el PCD-11 de 2022, porque existen diferencias, desde mi perspectiva, sustanciales entre ambas causas.

Tampoco considero que el entonces candidato Julio Menchaca, ni los partidos políticos deban ser responsabilizados por falta al deber de cuidado, insisto, la conducta involucrada es la vulneración al principio de imparcialidad y esta solo es atribuible, desde mi punto de vista, a la personas del servicio público.

Disiento a su vez de que se equipare la vulneración del principio de imparcialidad con la vulneración del principio de equidad en la contienda y que se concluya en el proyecto que sí se acredita un menoscabo al primero, ineludiblemente tendrá que generarse una presión al electorado.

Finalmente, también me apartaría de la individualización de la sanción, porque los argumentos planteados en el proyecto que estamos por votar pueden generar falta de certeza y por ende el incumplimiento de la sentencia a la que tenemos que referirnos.

Por lo anterior, anuncio la emisión de un voto concurrente en los términos precisados.

De mi parte sería todo, presidente, magistrada Villafuerte.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Gracias a usted.

Yo voy a estar también de acuerdo con este proyecto en sus términos. A mí me parece que en cuanto a la temática general tenemos, por lo menos, un par de precedentes que se han fallado en este sentido.

Tengo identificado el procedimiento central 7 del año pasado, que fue votado por unanimidad.

Este año el procedimiento distrital 11 fue votado por mayoría, de la magistrada o del magistrado Espíndola, yo ahí me separé porque

consideré que no había conducta irregular y, en consecuencia, no había tampoco beneficio.

Pero en consistencia con los precedentes, votaré por el proyecto que, además, me parece que se ajusta adecuadamente a la sentencia de Sala Superior de la Semana pasada. En un asunto similar nos piden que hagamos un análisis tal como se está proponiendo en el proyecto.

Entonces, yo estaría de acuerdo con estas propuestas.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, no. Agradezco los comentarios de ambos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada. Gracias.

Iríamos al tercer asunto de la cuenta, procedimiento local 36 de este año.

Aquí estamos analizando un evento que se llevó a cabo en abril de este año, y que está relacionado con el proceso de revocación de mandato.

Le preguntaría al magistrado Espíndola su gusta posicionarse en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En relación con este asunto, el PSC-36 de este año, finalmente anuncio la formulación de un voto concurrente en el sentido de que debe darse vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que investigue alguna probable responsabilidad.

Y si bien comparto que los mensajes difundidos por el diputado federal y el dirigente estatal del Partido Verde constituyen esta indebida promoción del proceso de revocación de mandato.

También considero que se debe dar vista al Órgano Interno de Control, como ya lo adelanté.

Recordemos que el dirigente estatal de ese partido también es regidor por el municipio de Puerto Vallarta, y es necesario desde mi punto de vista, que se analice si vulneró o no la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado de este tipo de conductas, conductas que le corresponde a resolver a una autoridad distinta y con base en la evidencia que ya tenemos en el expediente.

No debemos perder de vista que una misma conducta puede tener impacto en diversas materias. Así lo ha sostenido la Corte y así lo ha sostenido la Sala Superior en diversas de sus ejecutorias.

Todas estas consideraciones las plasmaré en un voto concurrente, cuya emisión respetuosamente anunció; además de que, como también ha sostenido Sala Superior, las listas no constituyen acto de molestia alguna y, por lo tanto, son válidas.

Máxime que en este caso, desde mi apreciación, pues existen elementos para hacerlo del conocimiento de la autoridad administrativa atinente.

De mi parte sería todo.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Estaría también de acuerdo con este proyecto.

Aquí también un poco como lo he hecho en precedentes similares, advierto que hay algunas publicaciones que con sus particularidades, como lo he considerado en otros casos, no constituyen involucramiento en el tema de la revocación de mandato; concretamente en este caso

sería la de una de las personas que participan en la queja, Bruno Blancas. En mi opinión, no hay algún llamamiento o algún planteamiento que sea indebido en términos de la normativa.

Yo me separaría de la calificación que se hace en el proyecto en relación con esta publicación. Haría un voto concurrente respecto de ella; y acompañaré lo demás del proyecto en sus términos.

Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si gusta participar en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Creo que ha quedado claro.

Muchas gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias.

Iríamos al último asunto de la cuenta y de la Sesión, es el Procedimiento distrital 20 de este año. Aquí lo que analizamos es una queja por colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

Le daría la palabra al magistrado Espíndola, si es que gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto, este PSD-20 de este año, Procedimiento especial sancionador de órgano distrital 20, coincido con el proyecto en el sentido de que existe responsabilidad por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y por la ausencia del anuncio del símbolo de reciclaje que están obligados partidos políticos a señalar en toda la propaganda que tenga que contar con esta característica.

Sin embargo, respetuosamente considero que en el caso debieron realizarse mayores diligencias para saber si la propaganda estaba,

había sido elaborada con elementos biodegradables, reciclables o no lo fue de esta manera.

Me parece que más allá de si cuenta o no con el símbolo de reciclaje, lo que nos llama a nosotros, como lo hemos hecho en diversos precedentes de esta Sala, pues es atender al principio subyacente en relación con este tipo de infracciones, que es precisamente la protección del medio ambiente.

También no dejo de observar que de acuerdo con el expediente, existieron periodos injustificados de inactividad procesal, por ello considero que debemos dar vista al Consejo General y al Órgano Interno de Control, ambos del INE, para que tomen conocimiento de las omisiones llevadas a cabo por la Junta Distrital en este caso.

A su vez considero que debe darse vista al Ayuntamiento de Metepec por las posibles vulneraciones al mando municipal y a su código reglamentario. No olvidemos que también existe regulación en el ámbito municipal sobre la prohibición a lo que nos hemos referido, y se trata de una infracción diversa de índole administrativo, de la cual conoce la autoridad administrativa correspondiente.

Y así me he pronunciado de manera consistente en diversos asuntos que hemos resuelto con la relación que se debe hacer o el conocimiento, la noticia que se debe dar a la autoridad administrativa municipal correspondiente para que tome conocimiento en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, en mi opinión, el entonces candidato a diputado federal también debe ser responsable por la falta, de esa manera ha sido mi posicionamiento en similares asuntos, precedente de esta Sala, no solamente el partido político debe ser responsable de este tipo de infracciones, por la colocación, la indebida colocación de propaganda política o electoral en elemento de equipamiento urbano, sino también las candidaturas, pues, tiene, desde mi punto de vista, la candidatura la responsabilidad de verificar que la propaganda que incluye su imagen o que difunde propuestas, plataforma, donde solicita el voto, no viola la normatividad electoral como ha sido, reitero, mi posicionamiento en este tipo de asuntos.

Por estas razones anuncio la emisión de un voto concurrente en términos de mi intervención.

Muchas gracias, presidente; muchas gracias, magistrada Villafuerte.

Sería todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado. Al contrario.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, si acaso aprovecharía la oportunidad para como lo he hecho en otros asuntos similares, reflexionar un poco en torno a que justo esta última posición del magistrado Espíndola, el tema del beneficio que pudo haber obtenido la candidatura respecto de actos que en principio no le son imputables de manera directa, ha influido o ha permeado en visión en relación con este tipo de asuntos.

Yo he votado varios asuntos, quejas similares a las que estamos analizando hoy, tal como está propuesto en el proyecto, lo haré una vez más aunque no quiero dejar de apuntar que me parece que eventualmente cuando sea el momento oportuno, no analizando, desde luego, situaciones que tengan que ver con el proceso electoral que vivimos el año pasado, porque esto implicaría una falta de certeza, probablemente valdrá la pena hacer una nueva reflexión en relación con mis posiciones en relación con este tipo de asunto.

Además, me resulta justo muy similar justo por la lógica que subyace en ellos, el que verificábamos del estado de Hidalgo, no son conductas propias pero las candidaturas reciben un beneficio, y me parece que desde esta lógica entonces tendría que haber alguna consecuencia como se está proponiendo en aquel otro asunto.

Sería todo.

Y de mi parte, insisto, acompañaré el proyecto, quería aprovechar la oportunidad de hacer esta reflexión.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Bueno, son mi propuesta, pero sí creo que ese tipo de temas que nos pueden llevar a reflexiones y quizá replantearnos algunas cuestiones.

Pero bueno, son momentos distintos en situaciones distintas, y estos asuntos que todavía quedan de alguna manera de la elección pasada, pues tienen que guardar congruencia con la manera en que se resolvieron todos ellos, aunque el otro asunto no tiene que ver con, eso nos permite llevar a cabo un ejercicio distinto porque no tiene que ver con la elección pasada, sino que es una temática distinta.

Pero sí, es importante reflexionar, esa es la ventaja de los órganos jurisdiccionales que, como lo comenté desde un inicio, la estabilidad también tiene que ver con la evolución, tomando en consideración el contexto. Pero ya habrá oportunidad de replantearlo seguramente.

Muchísimas gracias por sus comentarios.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Si no hubiera intervenciones adicionales en relación con este o cualquiera de los otros asuntos de la cuenta, le pediríamos al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Con los proyectos que nos ha puesto a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte; con la votación diferenciada en cada uno de ellos, anunciada en cada una de mis intervenciones, las cuales reflejaría y plasmaría en los votos concurrentes que en cada caso ya he anunciado.

Muchas gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Con todos los proyectos; y el voto concurrente anunciado en el Procedimiento local 36, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central 156 y 157, y el de órgano distrital 20 todos de esta anualidad, se aprueban por unanimidad, con los votos concurrentes en cada uno de ellos del magistrado Luis Espíndola Morales.

El restante asunto de la cuenta, es decir, el Procedimiento de órgano local 36, también es aprobado por unanimidad con los votos concurrentes anunciados tanto por el magistrado Luis Espíndola Morales, como por usted, magistrado presidente. Haciendo la aclaración que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento especial sancionador de órgano central número 156 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la indebida promoción y difusión del proceso de revocación de mandato que se atribuyó a las personas que se precisan en el fallo.

Segundo.- Es existente el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a Alejandra Méndez Vicuña.

Tercero.- Se da vista a las mesas directivas y contralorías internas de la Cámara de Diputaciones y del Congreso de la Ciudad de México con la sentencia.

Cuarto.- Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior de este Tribunal en términos del fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 157 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes el uso indebido de recursos públicos y la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada atribuidos a Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación, y Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa.

Segundo.- Es inexistente la falta del deber de cuidado atribuida a Morena y a los partidos del Trabajo y Nueva Alianza Hidalgo, por el actuar de las personas del servicio público.

Tercero.- Es existente la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad atribuida a las personas que se indican en la sentencia; en consecuencia, se da vista a las autoridades que se señalan en ella.

Cuarto.- Es existente la responsabilidad indirecta atribuida al entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Ramón Menchaca Salazar, por el beneficio que obtuvo de la participación de personas del servicio público en uno de sus eventos de campaña, y por la difusión de las publicaciones en sus redes sociales en términos de la resolución.

Quinto.- Se impone al candidato denunciado una multa de conformidad con el fallo.

Sexto.- Son existentes la falta de deber de cuidado y la responsabilidad indirecta por beneficio indebido atribuidas a los partidos políticos denunciados, por lo que se les impone una multa en términos de la sentencia.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de acuerdo con lo establecido en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 36 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la violación a las reglas de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato por parte del presidente municipal de Puerto Vallarta, Luis Alberto Michel Rodríguez y de Morena.

Segundo.- Es existente la violación a las reglas de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato atribuidas al diputado federal Bruno Blancas Mercado, por lo que se da vista a la mesa directiva y a la contraloría interna de la Cámara de Diputaciones en los términos expuestos en la sentencia.

Tercero.- Es existente la violación a las reglas de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato atribuidas al secretario general del Comité Ejecutivo Estatal del partido Verde Ecologista de México en Jalisco, Luis Ernesto Munguía González, y a dicho instituto político, por lo que se les impone una multa en términos del fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco para que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un llamado al dirigente estatal del Partido Verde Ecologista de México Luis Ernesto Munguía González, y al propio instituto político para que atiendan la consideración respecto al uso del lenguaje incluyente.

Sexto.- Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior de este Tribunal en los términos de la resolución.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 20 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es improcedente el desistimiento de Diana Bobadilla Martínez.

Segundo.- Oscar González Yáñez y la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, no son responsables de las conductas que les atribuyeron.

Tercero.- Los partidos políticos denunciados son responsables por la colocación de la propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano y no contener el símbolo internacional de reciclaje sobre su elaboración con material biodegradable o reciclable.

Por lo que se les impone una multa de cien Unidades de Medida y Actualización equivalentes a ocho mil 962 pesos.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga el conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se exhorta al entonces candidato Oscar González Yáñez y a los partidos políticos denunciados en términos del fallo, con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 16:08 horas la damos por concluida.